



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Tres de diciembre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1684  
RADICADO N°. 2020-00068-00

En el consecutivo 26 del expediente electrónico la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, envía la constancia de negación de inscripción del embargo sobre el inmueble con matrícula No. 020-21176, la cual se pone en conocimiento del apoderado de la parte actora para lo que considere pertinente.

Como lo solicita el abogado de la ejecutante en el consecutivo 25, envíese esta información a su correo electrónico: aygmemoriales@gmail.com, a fin de enterarlo de la negativa.

NOTIFIQUESE,

  
SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
Juez

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
<u>102</u> fijado en la página web de la rama judicial el
<u>10/12/2020</u> a las 8:00.a.m
_____
SECRETARIA

Correos Postales Nacionales S.A. - CORPOPOSTAL  
Avenida del Comercio 10-31-110000 - Bogotá D.C. - Colombia  
Número Correo: 472

**Remitente**

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
Dirección: CALLE 43 NO. 54-139 LOCAL 1227 CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS  
Ciudad: RIONEGRO, ANTIOQUIA  
Departamento: ANTIOQUIA  
Codigo postal: 05541212  
Envío: FAX: 3103904000



RI - 364

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: ANA MARIA VANEGAS CARDONA  
Dirección: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI  
Ciudad: ITAGUI  
Departamento: ANTIOQUIA  
Codigo postal: 05541212  
Fecha admisión: 17/08/2020 08:57:12

Rionegro, Antioquia, agosto 05 de 2020

Para  
ANA MARIA VANEGAS CARDONA - Secretaria  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI  
Itagüí - Antioquia



El futuro es de todos  
Gobierno de Colombia

Fecha: 06/08/2020 8:01:37 a. m.  
Folios: 1 Anexos: 0



0202020EE00627



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Origen: DIANA MILENA GIRALDO AGUDELO  
Destino: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI  
Asunto: RESPUESTA OFICIO 364

Asunto: Respuesta Oficio 1124-2020/00068/00 de 2020

Cordial Saludo,

De la manera más atenta me permito devolverles sin registrar el oficio antes mencionado, por las razones expuestas en la nota devolutiva con turno 2020-7131, la cual adjuntamos para su conocimiento.

Anexo lo enunciado: 6 folios entre nota devolutiva y recibos de pago.

Cordialmente,

*C. F. Claudia Dinelly Castrillon*

CLAUDIA DINELLY CASTRILLON GONZALEZ  
Registradora Seccional

Transcriptor: CCC

*[Handwritten signature]*  
8 fls  
CORREO

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
de Rionegro-Antioquia  
Dirección: Calle 43 No. 54-139, Local 1227 Centro  
Comercial San Nicolás  
Teléfono: 615 21 29  
E-mail: ofiregistrionegro@supernotariado.gov.co  
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co



28

El documento OFICIO No. 1124 del 03-07-2020 de JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-7131 vinculado a la matricula inmobiliaria : 020-21176

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

\*\*\* ASPECTOS GENERALES \*\*\*

NO PROCEDE EL REGISTRO DEL PRESENTE EMBARGO POR CUANTO EL DEMANDADO TIENE VIGENTE DOS EMBARGOS, Y ESTE NO ES POSIBLE QUE CONCURRA CON LOS INSCRITOS. ARTS 16 Y 22 LEY 1579/12

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ITAGUI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD10  
El Registrador - Firma

claudia castrillon

CLAUDIA DINELLY CASTRILLON GONZALEZ

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO



01-2021-07308-02

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 1124 del 03-07-2020 de JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO Radicacion : 2020-7131

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



29  
/

El documento OFICIO No. 1124 del 03-07-2020 de JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-7131 vinculado a la matricula inmobiliaria : 020-21176

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

\*\*\* ASPECTOS GENERALES \*\*\*

NO PROCEDE EL REGISTRO DEL PRESENTE EMBARGO POR CUANTO EL DEMANDADO TIENE VIGENTE DOS EMBARGOS, Y ESTE NO ES POSIBLE QUE CONCURRA CON LOS INSCRITOS. ARTS 16 Y 22 LEY 1579/12

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ITAGUI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD10

El Registrador - Firma

*Claudia Castrillón*

CLAUDIA DINELLY CASTRILLON GONZALEZ

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 1124 del 03-07-2020 de JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO Radicacion : 2020-7131

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

30

74600806

RIONEGR0

LIQUID13

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 29 de Julio de 2020 a las 08:12:20 a.m.

No. RADICACION: 2020-7131

NOMBRE SOLICITANTE: CARMEN OFELIA GOMEZ

OFICIO No.: 1124 del 03-07-2020 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO de ITAGUI

MATRICULAS 21176 GUARNE

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,300	400
			=====	=====
			20,300	400

Total a Pagar: \$ 20,700

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

9329678695 PIN:

VLR:20700

31  
74600807

RIONEGRO LIQUID13  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 29 de Julio de 2020 a las 08:12:35 a.m.

No. RADICACION: 2020-30484

MATRICULA: 020-21176

NOMBRE SOLICITANTE: CARMEN OFELIA GOMEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800  
ASOCIADO AL TURNO No: 2020-7131  
DISCRIMINACION DEL PAGO:  
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCO: 07, DCTO.PAGO: 9329678695 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

32  
—

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1124-2020/00068/00  
03 de julio de 2020

Señores  
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
Rionegro (Antioquia)

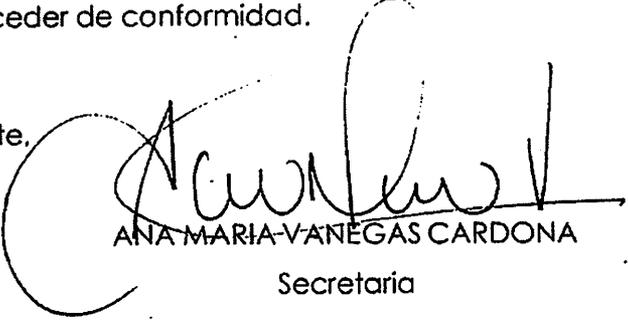
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: Inscripción de embargo  
DEMANDANTE: CARMEN OFELIA GÓMEZ JARAMILLO, C.C. 21.306.862  
DEMANDADO: RAMIRO HERRERA ZULETA, C.C. 6.785.791  
GLORIA LUCÍA BONILLA JARAMILLO, C.C. 42.797.369

Por medio del presente me permito informarles lo dicho en el auto del 11 de junio de 2020, a fin de darse cumplimiento a lo dispuesto, por lo cual se transcriben los mismos en sus partes pertinentes:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO. Itagüí, once de junio de dos mil veinte.- - - Tercero: Decretar el embargo y secuestro del inmueble matriculado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Rionegro Antioquia, de propiedad del demandado RAMIRO HERRERA ZULETA, C.C. 6.785.791 bajo el No. 020-21176. Librese el oficio pertinente.- - -Cuarto: Se ORDENA a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, inscribir el embargo del inmueble indicado en el numeral anterior, de conformidad con el numeral 1 del art. 593 C.G.P.- - -CÚMPLASE.--El Juez (fdo.).---SERGIO ESCOBAR HOLGUIN."

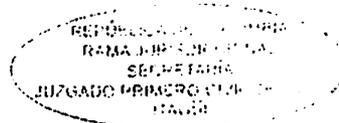
Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
ANA MARIA VANEGAS CARDONA

Secretaria

2





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1124-2020/00068/00  
03 de julio de 2020

Señores  
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
Rionegro (Antioquia)

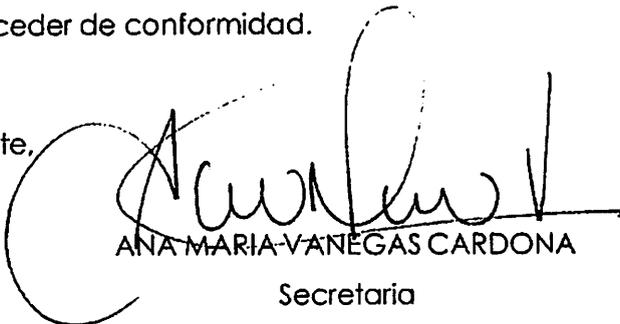
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: Inscripción de embargo  
DEMANDANTE: CARMEN OFELIA GÓMEZ JARAMILLO, C.C. 21.306.862  
DEMANDADO: RAMIRO HERRERA ZULETA, C.C. 6.785.791  
GLORIA LUCÍA BONILLA JARAMILLO, C.C. 42.797.369

Por medio del presente me permito informarles lo dicho en el auto del 11 de junio de 2020, a fin de darse cumplimiento a lo dispuesto, por lo cual se transcriben los mismos en sus partes pertinentes:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO. Itagüí, once de junio de dos mil veinte.- - - Tercero: Decretar el embargo y secuestro del inmueble matriculado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Rionegro Antioquia, de propiedad del demandado RAMIRO HERRERA ZULETA, C.C. 6.785.791 bajo el No. 020-21176. Librese el oficio pertinente.- - -Cuarto: Se ORDENA a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, inscribir el embargo del inmueble indicado en el numeral anterior, de conformidad con el numeral 1 del art. 593 C.G.P.- - -CÚMPLASE.--El Juez (fdo.).---SERGIO ESCOBAR HOLGUIN."

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
ANA MARIA-VANEGAS CARDONA

Secretaria

2

